

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 26 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentran las siguientes actuaciones pendientes de resolver:

- Memorial del 18 de julio de 2022 proveniente de la parte demandante en el cual solicita revisar el auto del siete de julio de 2022, toda vez que se corrió traslado de las cuentas del secuestre y las mismas no fueron presentadas.
- Memorial del 27 de julio de 2022 proveniente de la parte demandante, en el cual solicita se reponga el oficio No. 669 del 26 de julio de 2022 y reitera se requiere al secuestre para que rinda informe final.
- Oficio UL7 0634 proveniente de la Secretaria de Transito de Manizales, informando sobre la medida ordenada por este Despacho.
- Respuesta de COOPSERVINTES, frente al requerimiento efectuado por este Juzgado.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales -Caldas-, once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-001-31-03-002-2016-00281-00
DEMANDANTES: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO COLOMBIANO LTDA "COOPEBENEFICIENCIA"
**DEMANDADOS: EDGAR ARNOLDO ZAPATA GARCIA
JOSE ARNOLDO ZAPATA QUINTERO**

Auto S. # 487 -2021

Vista la constancia secretarial Solicita la parte demandante se ordene al secuestre actuante DINAMIZAR S.A. rendir cuentas finales de su gestión, toda vez que este Juzgado se incurrió en un yerro en auto del siete (07) de julio de 2022, al darse traslado del informe final del secuestre; verificado lo dicho se evidencia que el yerro acaeció, por lo que se ordena dejar sin efecto el párrafo xx del auto del siete (07) de julio de 2022, toda vez que el auxiliar de la justicia no aporto informe final de su actuación, sino solamente acta de entrega del bien y solicitud de honorarios.

Por lo tanto se requiere al secuestre DINAMIZAR S.A.S. a fin de que rinda informe final de su actuación.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio con destino a DINAMIZAR S.A.S..

A renglón seguido la parte demandante solicita se "reponga" el oficio No. 669 del 26 de julio de 2022, toda vez que resulta ser lo mismo que el auto del siete de julio de 2022, en ese sentido por no proceder dicha alzada, se niega la misma por improcedente.

Sin embargo, se verificó por parte de este Despacho el oficio tacado teniendo que el mismo se encuentra conforme a derecho y de acuerdo a lo ordenado en cuanto a la inscripción de la medida frente al automotor identificado con placas WBF939 y el requerimiento a la empresa COOPSERVINTES.

La Secretaria de Transito de Manizales aporta oficio No. UL-70634, informando sobre la procedencia de la medida de embargo del vehículo identificado con placas WBF939, frente a ello se ordena agregar al expediente y poner en conocimiento.

Finalmente, la empresa COOPSERVINTES, brinda contestación al requerimiento hecho por esta Célula Judicial además señala que se tenga en cuenta unas sumas de dinero, frente a ello se resolverá en el momento procesal oportuno de ser procedente, por lo anterior se ordena agregar al expediente dicha contestación, para conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

